



EXCLO QV ERTO, VEINTE
 Y SEIS AÑOS, AÑO
 DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
 TREINTA Y SEETE.

Para que sin perjuicio de lo que queda fabricado en
 partida en la cegura de Venencia de donde es hereje
 no proporcionada distancia de las Benanas al Lino
 que si bien para el riego de dho heredad en arriaca
 anopodetomar el agua correspondiente por esta muy
 profundas mediante la nueva casa que se ha hecho en dho
 vaso todo en conformidad de lo que ha manifestado el Sr
 Dⁿ Juan Carrillo Revidor Comisario de la Cegura Mayor
 de M^{ta} y a quien se cometio el Examen de esta pretenz
 de haberla hecho reconocer por Dⁿ Pedro Meseguer Ad
 madobar, fuer sobre adquisicio de no resultar perjuicio
 comun ni particular, antes si beneficio de aquel hereda
 miento. Y acorda que adho Dⁿ Matheo se le de testimonio
 de esta oxacia =

Licencia que pidiendo se le conceda Licencia para poner sobre la
 puerta de su Casa Calle de la Trapera una Resabola de
 de Molina para distancia diez y seis palmos del piso de dha calle, y sobre ella
 poner dos balcones de Texas. Ya la Ciudad haviendolo oydo
 como el Examen y Reconocimiento de esta pretencion
 al Sr Dⁿ Juan Carrillo Revidor, y no resultando dano
 comun ni particular Conceda adho señor Suxado la
 licencia que pide =

Amemorial del M. R. Dⁿ Pedro de fr. Alonso Manz. Guardian
 del Convento y Religiosos de Sⁿ Lino de la Jara de
 Orden de Sⁿ Fran. en que dice que la limosna de

